

Precio de la suscripción en Logroño, llevada este periódico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.  
Por un mes.....7  
Por tres id.....21  
Por seis.....40  
Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscritores vocales francos ambos.

Reales.  
Por un mes 8 y medio  
Por tres meses.....26  
Por seis id.....50  
Por un año.....94

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Señor Superintendente General de Policía del Reino, con fecha 30 de Agosto proximo pasado me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de lo interior se me ha comunicado ayer de Real orden lo siguiente.—El Señor Secretario del Despacho de la guerra, me dice con fecha de 25 del actual lo siguiente.—Siendo tan importante reprimir y castigar en todos tiempos la desercion en las tropas, y pudiendo contribuir poderosamente á evitarla la vigilancia é inflexibilidad de las Justicias de los pueblos en registrar los pasaportes de los transeuntes, y examinar á todas las personas no conocidas ó sospechosas, así en los pueblos como en los caminos y los campos; me manda S. M. decir á V. E. se sirva dar las providencias que su celo le sugiera para que por las autoridades civiles y de policía, y por todos los medios imaginables se procure apoderarse de los desertores de tropa, vajo las penas que combenga imponer á los que en caso de descuido ó malicia no lo efectuaren.—Lo que traslado á V. S. para que dicte las providencias convenientes al cumplimiento de lo que S. M. se ha dignado mandar, en el distrito de ese Gobierno civil de su cargo.—Mariano Miha.

En su consecuencia prevengo á todos los Subdelegados y encargados de Policía, alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cumplan exacta y puntualmente lo que se ordena en la anterior Real orden, sobre lo que les hago el mas estrecho encargo; en inteligencia de que si incurriesen en falta, por cualquiera que sea, además de castigarles con multas, procederé contra los culpados á lo demas

que haya en proporcion de las circunstancias agravadas en culpa.—Pio Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mandando á los Ayuntamientos restablezcan las librerías de comunicaciones.

Teniendo entendido que algunos pueblos de esta provincia impelidos mas bien por exagerados temores, que por falta de inteligencia de las ordenes que se les ha comunicado, persisten en mantener bajo pretextos sanitarios cerradas sus comunicaciones, causando gravísimos perjuicios á los intereses públicos, y sin obtener el resultado que se propusieron en la adopcion de semejantes medidas, cuya ineficacia está acreditada por una larga y dolorosa esperiencia: recargo nuevamente á las justicias y Ayuntamientos de toda la provincia, en conformidad de la Real orden de 24 de Agosto último, restablezcan las comunicaciones de sus respectivos pueblos en el mismo estado de libertad que tenían antes de la aparicion del cólera-morbo en la península, sin usar de mas precauciones ni requisitos que las generales de policía é higiene, ni exhibir á los viajeros y transeuntes otros documentos que el pasaporte ó carta de seguridad, en inteligencia de que los daños y perjuicios que se originen por la inobservancia de estas disposiciones, serán satisfechos por los individuos del Ayuntamiento y junta de sanidad que los hubieren causado sin perjuicio de los demas procedimientos á que se hubiesen hecho acredores.—Logroño 9 de Septiembre de 1834.—Pio Pita.

En el suplemento á la Gaceta de Madrid en 29 de Agosto se lee la peticion echa por los Procuradores del Reino á S. M. la REINA para que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

La Milicia urbana, que es la mejor defensa y garantía de las libertades públicas, merece ser considerada en nuestras leyes fundamentales. Su institucion en los momentos de peligro ha correspondido. El ciu-seguridad del trono y esperanza de la por la patria, dadano que se arma voluntaria sosten de los de-por la defensa de las leyes a corona, ofrece seguri-rechos de la nacion la mejor salvaguardia del or-dad y confia viuculos que le ligan á la sociedad, den patria, sus relaciones, su familia y su den propio responden sobradamente de la conve-nencia de esta institucion.

V. M. penetrada de la gran utilidad de su creacion quiso inspirar confianza á la nacion con su formacion. Organizar este cuerpo nacional sobre bases diferentes, y arreglar del modo mas conveniente su aumento, deberes y disciplina es obra de reglamentos de que el Gobierno ha asegurado ocuparse. Resta solamente que la institucion comprenda en el número de nuestras leyes fundamentales para que la nacion descanse en la garantía de su propia fuerza: en esta virtud

Los procuradores del reino piden que S. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> La libertad individual es protegida y garantida; por consecuencia ningun español puede ser obligado á hacer lo que la ley no ordena.

Art. 2.<sup>o</sup> Todos los españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta, sin previa censura; pero con sujecion á las leyes que reprimen los abusos.

Art. 3.<sup>o</sup> Ningun español puede ser perseguido, preso, arrestado, ni separado de su domicilio, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescriba.

Art. 4.<sup>o</sup> La ley no tiene efecto retroactivo; y ningun español será juzgado por comisiones, sino por los tribunales establecidos por ella antes de la perpetracion del delito.

Art. 5.<sup>o</sup> La casa de todos los españoles es un asilo que no puede ser allanado, sino en los casos y forma que ordena la ley.

Art. 6.<sup>o</sup> La ley es igual para todos los españoles; por lo mismo ella protege, premia y castiga igualmente.

Art. 7.<sup>o</sup> Todos los españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin mas distincion que la capacidad y el mérito; por tanto todos deben prestarse igualmente á las cargas del servicio público.

Art. 8.<sup>o</sup> Todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contribuciones votadas libremente por las Cortes en proporcion de sus haberes.

Art. 9.<sup>o</sup> La propiedad es inviolable, y se prohíbe la confiscacion de bienes: sin embargo la propiedad está sujeta.

1.<sup>o</sup> A las penas legalmente impuestas y á las condenaciones hechas por sentencia legitimamente ejecutoriada.

2.<sup>o</sup> A la obligacion de ser cedida al Estado cuando lo existiere algun objeto de utilidad pública, previa siempre la indemnizacion competente á juicio de hombres buenos.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad, comete un crimen, y es responsable con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los Secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, por los delitos de traicion y concusion, y por los atentados contra la libertad individual, seguridad personal y derecho de propiedad.

Art. 12. La Milicia urbana se organizará en toda la nacion en conformidad de los reglamentos y ordenanzas que discutieren y aprobaren las Cortes.

Madrid 18 de Agosto de 1834.—Señora: A. L. B. P. de V. M.—Antonio Gonzalez.—Conde de las Navas.—Fermín Caballero.—Telesforo de Trueba Co—Vicente Cano Manuel y Chacon.—Joaquin Maria Lopez.—Agustín Garcia de Atocha.—Andrés Visedo.—José Villanueva.—Miguel Chacon.—Marcos Fernandez Blanco.—Marcos Marin.—José Llanos.—Rufino Garcia Carrasco.

REQUENA 19 de Agosto.—Ya tenemos el cólera en ésta. Se presenta un mes ha bajo la forma disfrazada de costumbre de diarreas y cólicos que se reputaron estacionales. Hace quince dias se ofreció el primer caso, y siguieron cuatro, hasta que el 10 y 11 desplegó su batalla acometiendo á todos por calles y casas de modo que no se daba abasto á acudir á todas partes, y continúa sin dejar de visitar ningun barrio. Pero ello es que este fantasma tan temida ha venido á estrellarse en Requena para perder una gran parte de su funesta reputacion; pues si ha habido algunas pocas víctimas, no hay una sola que no lo deba á sus escesos. Se preguntará: ¿cuál es la causa de tanta benignidad? y yo responderé que no hay otro talisman que la ilustracion, humanidad y patriotismo de estos habitantes. Aquí nadie ha huido: sino cuatro egoistas que ni la cualidad de patriotas tienen: nadie se ha metido en su rincon: todos se presentan al momento que cualquiera es invadido á conducirlo á su casa y á prestarle los primeros remedios; de modo que cuando llega el médico no le queda que hacer sino dirigir el plan curativo secundario: y como se acude á tiempo no se desgracia nadie. No se diga por esto que el mal se ha desarrollado con benignidad pues no dejan de ofrecerse casos muy violentos y sin embargo se les ataja, y vence. La alcuza, friegas muy fuertes, y no de mano de dama, y sinapismos muy cargados son el arma poderosa que todos sabemos manejar, que inmediatamente usamos y á que nadie se resiste. El aceite á discrecion, y no como dice Vazquez á pocitos y con intervalos: el agua no se escasea hasta que rompen en vómitos abundantes, á que se sigue un sudor

copioso que en poco tiempo los deja buenos. Aquí estamos convencidos de que este es un enemigo que solo es funesto á los que le temen, á los que huyen; pero que convatiéndole de frente y con serenidad con las armas sencillísimas que la experiencia ha puesto en nuestras manos, hay grande probabilidad de vencerle.

**URBANOS:** Las armas se han depositado en nuestras manos como una verdadera prueba de nuestra adhesión y patriotismo. Nuestro principal instituto es sofocar las rebeliones: combatir el despotismo: proteger la libertad de la patria, y defender la legitimidad del Trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II.

Su augusta madre Nuestra Señora la REINA Gobernadora mira con singular aprecio á todos aquellos que corren presurosos á inscribirse en la Milicia Urbana. Nuestra conducta y buen comportamiento, nuestra decisión y lealtad, nuestra gratitud y reconocimiento, deben hacernos acreedores á tan alta consideración.

El orden, la subordinación, la libertad bien entendida, el respeto á las leyes, la conformidad con la Soberana voluntad de una REINA encantadora, y el amor y fidelidad de los buenos Ciudadanos, son los únicos medios de conducirnos á una verdadera felicidad.

**URBANOS:** De la tranquilidad del Estado pende el bien estar de los Pueblos: seamos pácíficos, y virtuosos: olvidemos lo pasado; y siguiendo el ejemplo de los valientes y Leales de Vitoria, procuremos por los medios posibles en fuerza de nuestros buenos servicios, hacernos merecedores de las gracias y beneficios que les ha dispensado la pródiga mano de nuestra adorada REINA, y Gobernadora; derramando si fuese necesario hasta la última gota de sangre en defensa de los derechos de su augusta y querida hija Nuestra Soberana Doña ISABEL II, cuyo glorioso nombre resuena una y mil veces en estas filas de la lealtad: Viva la REINA Nuestra Señora Doña ISABEL II: Viva su Augusta Madre Nuestra Señora la REINA Gobernadora: Viva el Estatuto Real, y la cuadrupla alianza: Viva el Ejército Libertador: Viva la Milicia Urbana. Villamediana, 24 de Agosto de 1834.—Manuel Ramos.

Después de la lectura de la presente alocución ó proclama á los Urbanos, se les dió un convite á gusto de todos.

*La verité est dans les choses; et non dans l'esprit qui les juge.*  
J. J. Rousseau.

Sino fuese cierta esta sentencia, no sería fácil persuadirnos que prácticos que gozan de tanta aceptación en la corte, pudieran avanzar una serie de ideas y principios dignos en otras circunstancias mas bien de la indiferencia que de ser refutados; pero la mas estricta responsabilidad no me permite pasar en si-

lencio asunto de la mayor importancia, pues versa en efecto sobre la despoblación de mi cara patria. Por exagerada que fuese la crítica, nunca hallaría términos bastante fuertes para impugnar principios tan erróneos, como degradantes á nuestra medicina peninsular. Continúa el autor de las dos palabras, y dice: «existen en la actualidad miles de personas con la diarrea que descuidada, abre la puerta al cólera.» Esta chocante y necia proposición nos hace evidente que el autor clasifica la diarrea, ni de colerina, ni de sub-cólera, ni de primer grado del cólera meda epidémica; solo llama cólera la dicha enfermedad, al máximo de la enfermedad como veremos equivaldría á decir que un niño sin hilo que sado por el periodo de la edad adulta, llegaría al de una edad avanzada; error que sería clasico y de los mas reprehensibles. La enfermedad epidémica y no contagiosa tiene varios grados, mas la fuerza del mal es siempre la misma; lo que varía es su mas y su menos; los nombres de colerina, principio ó de aparición de la enfermedad, de sub-cólera y cólera, de periodos, grados &c. designan la mayor ó menor intensidad del cólera-morbo en el sentido científico de los prácticos exactos. Espero que el autor dará un nombre á la diarrea particular, que no es cólera, segun manifiesta, y solo de esta abre la puerta á dicha enfermedad. ¿Quién se admirará de esta confesión ruin? Sigamosle. Nunca se insistirá lo bastante en recomendar la pronta curación de estas diarreas. Los opiados en las personas nerviosas, la sangría en las pletóricas, y la ipecacuanha en dosis vomitivas cuando el sujeto es muy bilioso y hay señales marcadas de saburra gástrica, cortan las diarreas, con tal que se ayude á los referidos remedios con la quietud en cama, una dieta rigorosa, y el conveniente abrigo para mantener una abundante traspiración. Manifiesta el autor en lo que acaba de esponer la urgencia en acudir á los recursos de la medicina, é indica los opiados á los nerviosos: mucho extraño que principie por el opio y sus preparaciones el tratamiento especial de los sujetos nerviosos; en efecto si el autor hubiese abierto muchos cadáveres, y si se convenciese de las apoplejías sanguíneas cerebrales, y de las lesiones del estómago é intestinos que se observan después de la muerte, no preconizaría sin duda los opiados, que los considero muy perjudiciales y funestos á todos los temperamentos, mayormente á los nerviosos, en quienes la excesiva irritabilidad de los nervios &c., los dispone á experimentar los mas tristes resultados. Los médicos broussistas, que reconocemos en el cólera morbo una intensísima inflamación de la mucosa gastro-intestinal, con violentas congestiones sanguíneas en la referida membrana mucosa y en el cerebro; consideramos en estos casos los opiados como venenosos, pues aumenta la inflamación y el aflujo de sangre en las partes antedichas, producen el narcotismo, las apoplejías sanguíneas y las alteraciones orgánicas de la mucosa gastro-intestinal hasta la gangrena; con todo, los prácticos se lisonjean de una aparente mejoría, cuando cesan los

vómitos y la diarrea á las dosis repetidas del opio y sus preparaciones, mas en brebe advierten los efectos de su funesta temeridad: el autor propone los opiados sin espesar las dosis á lo menos de un modo general, de manera que deja el campo abierto á la arbitrariedad de cada facultativo: de esta suerte aun son mas temibles los resultados. Despues de haber estudiado los médicos cerca de dos siglos el colera morbo entre España y Portugal, el método de obtenido en este último rein, con el método de Broussais ventajas superiores á nuestra doctrina, y haciendose rícoelecticos, patg. cabezas mas vulgares, veo sin dola accesible hacer el autor de las dos palabras en- embaro un método de curacion tan bizarro, que está en absoluta contradiccion con la naturaleza inflama- toria del cólera, con su asiento, con sus sintomas, marcha, terminaciones &c: ademas aconseja la sangría á los sugetos muy biliosos, cuando el embarazo co- co es evidente. Resumiendo el método propu- el autor para causar las diarreas, que segun el la puerta al cólera, se reduce al uso del opio y sus preparaciones, al de la sangría y de la ipe- cacuanha como vomitivo, con quietud en cama, y dieta rigorosa. Es lo mas sorprendente tratar las diarreas con medios nocivos é inel- que solos de por sí pueden producir epidem. causas gra- ves, convirtiendo las colerinas en coleras formales. Los médicos fisiólogos que curamos infaliblemente las diarreas en cuestion, con el uso esclusivo de la nie- ve en rama, (1) ú de las monadas nevadas poco azucaradas, con lavativas frias, ó con solo beber agua fria; lo esencial es de no tomar ningun alimento, ni los simples caldos; si con estos sencillos auxilios triun- famos, nos dispensamos por lo mismo de hacer uso de aquellos faustos medicamentos que el autor men- ciona.

Sigamos adelante y analizemos los remedios que el autor propone en la invasion del cólera segun él; pues hasta ahora solo se ocupa de las diarreas, que nada tienen que ver con la espesada enfermedad; lo que se deduce estrictamente por su propio len- guage.

"Si á la diarrea sobrevienen vómitos, calambres y descomposicion de las facciones, el enfermo llegó al periodo de invasion del cólera." Esta frase del autor confirma de un modo incontestable lo que acabo de manifestar, esto es, que solo llama cólera ó invasion de la enfermedad cuando á la diarrea se juntan los vomitos, los calambres y la descomposicion de las facciones; por tanto, en estas condiciones se abre la puerta al colera, principia la enfermedad, segun el autor de las dos palabras. (se continuará.)

(1) La nieve llamada remedio soberano por mi amigo Dr. Drument, y antiemético por escelenia de otros, en virtud de sus heróicos efectos, es un remedio cuya eficacia no es bien conocido de los médicos desgra- ciadamente en el tratamiento del cólera.

Continúe la lista de las suscripciones voluntarias pa- ra socorro de los necesitados que puedan ser invadidos del cólera-morbo.

	Dinero.	Trigo.	Vinagre
	~~~~~	~~~~~	~~~~~
	Por una vez	Por una vez	Cántaras
	Mensual.	Mensual.	
Suma que ha producido hasta el dia.	8.644	451	20 1/2
D. Juan Crisostomo Ru- yales.	10		
D. Gabriel Garcia Lusa.	20		
D. <sup>a</sup> Concepcion Perez	12	"	"
D. Diego Fernandez.	100	"	"
D. <sup>a</sup> Isabel Garizabal.	40	"	"
D. <sup>a</sup> Ventura Chacon.	40	"	"
D. Cayetano Garcia	12	"	"
D. Domingo Rodriguez.	24	"	"
D. Pablo Castroviejo.	100	20	"
D. <sup>a</sup> Esperanza Elias.	40	"	"
D. Jacinto Sorzano.	"	20	"
D. Juan Cruz Apella- niz.	20	"	"
Sr. Dean de esta Cole- giata.	60	"	"
D. Marcelino Lumbr- ras.	80	"	"
Un vecino que no quiere que se sepa su nom- bre.	10	"	"
Otro id. id.	20	"	"
D. Arias Gonzalo.	100	"	"
El Cabildo de Jubera.	100	"	"
D. Manuel Santolaya. Patricio Garcia Jugo. Martinez Villascuerna.			
Alcalde é individuos de la Milicia Urbana de Vi- llamediana.	"	"	130
D. Antonio Camara, ofre- ce sus socorros espi- rituales á las perso- nas que lo llamen en su auxilio.			
D. Felix Marin ofrece asistir como Cirujano en todo lo que sea util hasta perder la vida.			
D. Facundo Fernandez, ofrece la medicina pa- ra tres enfermos dia- riamente.			

Totales... 9.432 491 20 1/2 137

Logroño 10 de Setiembre de 1834.

IMPRESA DE DOMINGO RUIZ